

ESPACIO DE REFLEXIÓN SOCIOLÓGICA, LÓGICA (NORMOLÓGICA) Y AXIOLÓGICA SOBRE EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) Y LA UNIÓN EUROPEA



**CENTRO DE INVESTIGACIONES DE FILOSOFÍA JURÍDICA Y
FILOSOFÍA SOCIAL**

Área de Filosofía del Derecho de la Integración

Desde el 18 de enero al 19 de febrero de 2026



El presente Espacio Virtual se desarrolló desde
el 18 de enero al 19 de febrero de 2026

CONTENIDO

1. *El Acuerdo UE–MERCOSUR y la construcción del Derecho universal.* Por Miguel Angel Ciuro Caldani
2. *Acuerdo de Asociación entre el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y la Unión Europea.* Por José Carlos Fernández Rozas
3. *Algunas notas trialistas sobre el acuerdo UE–MERCOSUR.* Por Diego Mendy

EL ACUERDO UE - MERCOSUR Y LA CONSTRUCCIÓN DEL DERECHO UNIVERSAL

Miguel Angel CIURO CALDANI (*)

1. Las *fuerzas y las relaciones de producción* de nuestro tiempo impulsan una intensa y extensa *planetización* de la economía y de la vida. El petróleo y el átomo son generadores de energía que la electricidad difunde con una versatilidad asombrosa y alcances mundiales. Se hace evidente una *nueva era*, signada por el *capitalismo* y una enorme revolución *científica y técnica*. El contrato, la comunicación en redes, la robótica y la inteligencia artificial producen cambios desbordantes en la organización de la producción, la distribución y el consumo y debilitan las fronteras tradicionales de los Estados. La unidad del planeta y la magnitud del Universo hacen evidente el *destino común de la humanidad*.

2. Hasta ahora se han desenvuelto diversos aspectos de intensificación de las relaciones mundiales: en lo sociológico, la *globalización/marginación*; en lo normativo sobreviven vías internacionales y de integración de estructura básicamente estatal, bilaterales o multilaterales, y despliegues negociales con una diversidad de métodos, indirectos y directos; en lo dikeológico la dignidad humana clama por el *respeto integrado* de la especie, que debe sobrevivir ¹. La situación actual, desordenada e incoherente, imposibilita el desarrollo valioso de los derechos y deberes humanos.

3. El panorama planetario evidencia una notoria *carencia (laguna)* de normatividad. La respuesta requiere un *nuevo orden*. Así como a comienzos de la Modernidad se hicieron necesarios y se formaron Estados, que a menudo evolucionaron a ser nacionales y reconocieron derechos humanos, hoy, en diversas condiciones, de más libertad o sometimiento, se va formando la *estatalidad de la mundialidad*. Para que la estatalidad planetaria sea justa, debe respetar y organizar las particularidades en la *universalización*². Es necesario construir un *Derecho Universal*.

(*) Profesor honorario de las Universidades Nacionales de Rosario y el Nordeste y emérito de la Universidad de Buenos Aires.

¹ Dikelogía es la ciencia de la justicia. Acerca de la teoría trialista del mundo jurídico, que sirve de base principal a esta comunicación, es posible *ampliar* por ej. en GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al derecho*, 6ª. ed., Bs. As., Depalma, 1987, https://derechocomplejo.wordpress.com/wp-content/uploads/2017/04/introduccion3b3nfilosc3b3ficalderecho_goldschmidt.pdf, 1-2--2026; CIURO CALDANI, Miguel Angel, *Una teoría trialista del derecho*, 2ª. ed., Bs. As., Astrea, 2025.

² Se puede *ampliar* en nuestros trabajos "El principio jurídico y el imperativo moral de la universalidad", en *Investigación y Docencia*, N° 63, 2025, págs. 171/197, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica

4. A fin de reconocer las necesidades y las posibilidades de la universalización hay que atender a los espacios, geográficos, demográficos, económicos, religiosos, lingüísticos, científicos, artísticos, históricos, educativos, etc., con sus *denominadores particulares y comunes*³. Se ha de atender en cada enfoque a los *recipiendarios* beneficiados y gravados y a las *potencias y las impotencias* que reciben.

5. Como toda ordenación de la dimensión social del Derecho, ésta puede producirse mediante *planificación gubernamental o ejemplaridad*.

La *planificación gubernamental* indica, con sentido “descendente”, quiénes son los supremos repartidores, es decir, quienes mandan, y cuáles son los criterios supremos de reparto, o sea, con qué criterios mandan. Se expresa en constituciones formales, leyes, decretos, sentencias, etc. Cuando está en marcha, satisface el valor previsibilidad. Tiene afinidad con el reparto autoritario, que realiza el valor poder.

La *ejemplaridad* se desarrolla, con sentido relativamente “ascendente”, mediante el seguimiento de repartos considerados razonables. Se muestra a través de costumbres, usos y jurisprudencia. En ella se realiza el valor solidaridad entre los conductores. Posee afinidad con el reparto autónomo, donde se satisface el valor cooperación. La ejemplaridad tiene *preferencia dikelógica* sobre la planificación, porque respeta más la libertad de los interesados, al menos de los repartidores, que es exigencia básica de justicia.

Los Estados modernos recorrieron el modelo hobbesiano del Leviatán que, de manera planificada, absorbe el poder disperso⁴. Luego la mayoría, con caminos que iluminaron Locke, Montesquieu y Rousseau, se hizo liberal, con especial relevancia en lo político, democrática y respetuosa de los derechos humanos.

El comportamiento del gobierno actual de Estados Unidos evidencia un notorio avance de la vía de la mundialización de su propia *planificación*. Muestra un nuevo

y Filosofía Social, <https://centrodefilosofia.org/wp-content/uploads/2025/07/iyd-nc2b0-63.pdf>, 6-1-2026 y *El Derecho Universal*, Rosario, FIJ, 2001, Centro de Investigaciones ... cit., <https://centrodefilosofia.org/2025/12/30/el-derecho-universal-perspectiva-para-la-ciencia-juridica-de-una-nueva-era-2001/>, 7-1-2026; *Capítulo VIII. Aportes temáticos trialistas a la integración eurolatinoamericana*, en MOLINA DEL POZO, Carlos y otros (dir.), *Las relaciones entre la Unión Europea y la CELAC*, Valencia, tirant lo blanch, 2024, págs. 151/179.

³ Es posible *ampliar* en nuestro trabajo “Denominadores particulares y comunes del Derecho y la Política”, en *Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política*, t. II, 1984, págs. 205/252, Centro de Investigaciones ... cit., <https://drive.google.com/file/d/13OeqNTqENYu6PmqXM00mx2ksKamnGIQJ/view>, 5-2-2026.

⁴ HOBBS, Thomas, *Leviatán*, Freeditorial, <https://www.suneo.mx/literatura/subidas/Thomas%20Hobbes%20Leviatan.pdf>, 6-2-2026.

Leviatán planetario. Los *procesos de integración* directa y los acuerdos entre procesos de integración, como el recientemente firmado entre la *Unión Europea* y el *Mercosur*, se desenvuelven por vías de ejemplaridad entre países y son más idóneos para la libertad, la igualdad y al fin la universalización⁵.

6. El Acuerdo posee *posibilidades económicas* y sociales en general relevantes. Desarrolla un mercado de más de 700 millones de personas y hay raíces occidentales profundas⁶. En relación específica con el *mundo latino*, sobre todo para España, Portugal, Italia y el Mercosur, el Acuerdo es manifestación de una afinidad particularmente estrecha. Sin embargo, el nuevo espacio posee importantes *asimetrías* en cuanto a calidad y posibilidades de vida. Las estructuras de clases sociales son diversas y hay intereses relevantes en conflicto. Los países del Mercosur no participaron, siquiera indirectamente, de la Revolución Industrial originada en Europa.

7. Desde el punto de vista *geoestratégico*, para la Unión Europea el Acuerdo es una salida que puede contribuir a evitar injerencias de las superpotencias; para el Mercosur es también una manera de excluir presencias agresivas, sobre todo, que la zona sea “patio trasero” de los Estados Unidos “de América”. Tal vez no resulte del azar que el gobierno del presidente Donald Trump evidencia falta de comprensión hacia el proceso integrador de la Unión Europea.

8. Las dificultades internas y externas del Acuerdo son grandes, pero tenemos el deber de justicia de hacer para *evitar un Leviatán mundial autoritario* y los caminos son de *integración, sobre todo, si ésta es como la que pueden brindar la UE y el Mercosur*.

⁵ UE-Mercosur: *Texto del acuerdo*, European Commission, https://policy.trade.ec.europa.eu/eu-trade-relationships-country-and-region/countries-and-regions/mercosur/eu-mercosur-agreement/text-agreement_en, 6-1-2026.

⁶ Comercio UE-Mercosur: *datos y cifras*, Consejo Europeo, <https://www.consilium.europa.eu/es/infographics/eu-mercosur-trade/#:~:text=La%20relaci%C3%B3n%20comercial%20entre%20la,del%20acuerdo%20comercial%20UE%2DMercosur.>, 7-2-2026.

ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) Y LA UNIÓN EUROPEA

José Carlos FERNÁNDEZ ROZAS (*)

El acuerdo comercial UE–Mercosur ofrece importantes oportunidades a ambos bloques en medio del creciente proteccionismo mundial y las tensiones geopolíticas, pero se enfrenta a un complejo proceso de ratificación y a una posible reacción política en Europa, donde la preocupación por la competencia agrícola alimentará el euroescepticismo y las protestas de los agricultores. Trasciende los argumentos económicos y responde a una necesidad geopolítica estratégica para Europa. Al igual que otros acuerdos comerciales éste no se limita a fomentar el crecimiento económico; también consolidan comunidades basadas en valores compartidos. En este caso, tanto la UE como Mercosur comparten una historia, cultura y lenguas comunes, al mismo tiempo de una visión alineada frente a retos globales como el cambio climático. El acuerdo refuerza el compromiso mutuo con el Acuerdo de París y la lucha contra la deforestación, subrayando una voluntad compartida de abordar el mayor desafío ambiental de nuestra era y reafirmando reafirma la creencia conjunta de ambas regiones en el poder de la cooperación internacional como motor de progreso y prosperidad. En un entorno mundial donde muchas potencias optan por el proteccionismo y el aislamiento, el acuerdo UE–Mercosur se posiciona como una declaración de unidad y un compromiso con un comercio más libre y justo reforzando no solo las relaciones entre ambas regiones, sino que también demuestra el liderazgo de Mercosur y Europa en la promoción de una agenda global basada en la sostenibilidad, la equidad y la cooperación internacional.

El acuerdo marca un hito relevante en las relaciones birregionales y abre una nueva etapa de cooperación económica y política entre ambas orillas del Atlántico, enviando una señal clara de compromiso con el multilateralismo en un entorno internacional crecientemente fragmentado. Más allá de su dimensión simbólica y estratégica, su alcance debe evaluarse atendiendo a la distribución diferenciada de sus efectos, que no se manifiestan de manera homogénea ni entre Estados miembros ni entre sectores productivos. El acuerdo no se limita a generar oportunidades agregadas de crecimiento, sino que introduce transformaciones competitivas que reconfiguran posiciones relativas en los mercados internos de ambos bloques, dando lugar a apoyos

(*) Catedrático de Derecho internacional, Director de la Revisita La Ley: Unión Europea

firmes por parte de determinados actores económicos y a resistencias persistentes en otros ámbitos. El análisis de esas asimetrías resulta, por tanto, indispensable para comprender la conflictividad política y social que acompaña su proceso de ratificación y que estructura buena parte del debate público en torno al acuerdo.

ALGUNAS NOTAS TRIALISTAS SOBRE EL ACUERDO UE-MERCOSUR

Diego MENDY (*)

El Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y el MERCOSUR incluye, dentro de su pilar político, una cláusula democrática que condiciona la vigencia del instrumento al respeto de los principios democráticos y los derechos humanos. La *teoría trialista del mundo jurídico*, elaborada por *Werner Goldschmidt* y profundizada por *Miguel Ángel Ciuro Caldani*, ofrece un marco adecuado para analizar esta solución alejada de tensiones unidimensionalistas.

En la *dimensión sociológica*, el trialismo distingue dos maneras de las *adjudicaciones: distribuciones y repartos*.¹ El Acuerdo bajo análisis se apoya sobre una sólida base de *distribuciones* comunes compartidas tanto por los países de MERCOSUR como de la Unión Europea. Aspectos tales como la economía, la religión, la educación y la lengua resultan despliegues compartidos que facilitan las posibilidades de entendimiento e integración. En relación a los repartos, el camino del acuerdo demuestra una posibilidad para el relacionamiento regional a través de la autonomía, en particular frente a las muestras recientes que parecen indicar un crecimiento de los comportamientos autoritarios en la materia.

4. En la *dimensión normológica*, el trialismo distingue diversos tipos de fuentes de normatividad siendo una de ellas las *fuentes espectáculo*, designando a aquellas que aparentando establecer regulaciones operativas, carecen de vocación de funcionamiento real y cumplen, en cambio, una función de exhibición o propaganda.² La fuente espectáculo genera una apariencia de normatividad sin que los repartos que promete lleguen a concretarse. El Acuerdo UE-MERCOSUR no está exento de este riesgo. Las prolongadas negociaciones (más de dos décadas) y las dificultades que enfrenta el proceso de ratificación invitan a preguntarse si determinados componentes del Acuerdo han sido diseñados con genuina vocación de operatividad o si responden, al menos parcialmente, a necesidades de comunicación política de los gobiernos negociadores. La inclusión de compromisos ambientales, laborales y de desarrollo sostenible, por ejemplo, podría funcionar como fuente espectáculo si no se acompaña de mecanismos efectivos de

(*) Vicedirector del Centro de Investigación de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario

¹ CIURO CALDANI, Miguel Angel, *Una teoría trialista del mundo jurídico*, Rosario, FDER Edita, 2019, pág. 35

² Ibidem., pág. 93

cumplimiento, verificación y sanción. Del mismo modo, las disposiciones relativas a la cooperación en ciencia, tecnología y educación corren el riesgo de permanecer en el plano declarativo si los recursos destinados a su implementación resultan insuficientes. Con la identificación de este riesgo no pretendemos descalificar el Acuerdo en su conjunto, sino advertir que su valor depende de que sus normas posean vocación de funcionamiento genuino y no se agoten en la exhibición de buenas intenciones.

5. En la *dimensión dialógica*, el trialismo desarrolla los medios de realización del régimen de justicia, entre los cuales se encuentra la protección del individuo contra el régimen mismo.³ La cláusula democrática del Acuerdo UE-MERCOSUR puede leerse en ese sentido. Al condicionar la vigencia del instrumento al respeto de los principios democráticos y los derechos humanos fundamentales, la cláusula establece un límite a los supremos repartidores de ambos bloques: ni los gobiernos del MERCOSUR ni los de la Unión Europea pueden beneficiarse del Acuerdo si al mismo tiempo vulneran las bases democráticas que lo sustentan. Para que este resguardo sea axiológicamente valioso, es imprescindible que funcione con reciprocidad.

6. Las tres categorías trialistas seleccionadas están lejos de agotar el análisis, pero creemos que permiten dar cuenta de la riqueza del estudio del Acuerdo desde una visión integrativista. Por todo ello, no podemos dejar de valorar positivamente la enorme oportunidad que este Acuerdo significa como culminación de una tradición integradora compartida.

³ Ibidem., pág. 136



**ORGANIZADO POR EL CENTRO DE
INVESTIGACIONES DE FILOSOFÍA JURÍDICA Y
FILOSOFÍA SOCIAL DE LA FACULTAD DE DERECHO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO**

